

DIARIO OFICIAL

AÑO XXXIII.

Bogotá, jueves 5 de Agosto de 1897

NUMERO 10,409.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Decreto número 310 de 1897, por el cual se...	Págs.
Decreto número 310 de 1897, por el cual se...	753
Decreto número 310 de 1897, por el cual se...	753
Decreto número 310 de 1897, por el cual se...	753
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto número 310 de 1897, por el cual se...	753
Decreto número 310 de 1897, por el cual se...	754
MINISTERIO DEL TESORO.	
Decreto número 310 de 1897, por el cual se...	755
Decreto número 310 de 1897, por el cual se...	755
Decreto número 310 de 1897, por el cual se...	756

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 310 DE 1897

(19 DE JULIO).

En el cual se restablece un empleado en el Cuerpo de Policía Nacional.

Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

Teniendo en consideración que el servicio del Cuerpo de Policía Nacional no se presta con toda la eficacia indispensable para la seguridad a las personas y a las propiedades, porque un solo empleado no puede atender con la debida oportunidad a los asuntos que cursan en el despacho.

DECRETO:

Artículo 1.º Restablécese el puesto de Subdirector del Cuerpo de Policía Nacional, suprimido por el Decreto número 23 de 20 de Agosto de 1892.

Artículo 2.º El sueldo que se reanuda en el artículo anterior, tendrá el sueldo anual de dos mil cuatrocientos pesos.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, á 19 de Julio de 1897.

M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno.
ANTONIO ROLDÁN.

MEMORIAL Y RESOLUCION

Por la cual se concede *personería jurídica* al establecimiento de Beneficencia denominado "Hospital de la Misericordia," establecido en Bogotá.

Yo, José Ignacio Barberi, fundador del Establecimiento de Beneficencia denominado "Hospital de la Misericordia," pido muy respetuosamente á S. S. se sirva aprobar los Estatutos del Establecimiento que van adjuntos y darle á éste ó reconocer en favor suyo el carácter de *persona jurídica*, con todas las prerrogativas que asisten á los establecimientos de beneficencia.

Una vez aprobados los Estatutos y concedida la *personería jurídica*, procederé á protocolar en una de las Notarías públicas de Bogotá, los mencionados adjuntos Estatutos, con la respectiva resolución de S. S. Por tanto, se me devolverán originales, los prenombrados Estatutos, para los fines indicados.

Bogotá, 22 de Julio de 1897.
Sr. Ministro, *José Ignacio Barberi.*

Republica de Colombia.—Poder Ejecutivo.

El Sr. Dr. José Ignacio Barberi ha fundado en esta ciudad un Establecimiento de Beneficencia, denominado "Hospital de la Misericordia," y al poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno los Estatutos del expresado establecimiento, pide, en memorial de fecha 22 de los corrientes, la aprobación de ellos y el reconocimiento de la *personería jurídica* en favor de dicha fundación.

De acuerdo con lo previsto en el Título 30 del Código Civil y en las leyes reformatorias expedidas en los años de 1887 y 1888; y teniendo en cuenta que los mencionados Estatutos, lejos de contener disposición alguna contraria al régimen legal, al orden social y á la moralidad pública, concurren á organizar una obra de verdadera caridad, por lo cual merecen la aprobación del Gobierno,

SE RESUELVE:

Reconócese *personería jurídica* al "Hospital de la Misericordia," fundado en esta capital por el Dr. José Ignacio Barberi. Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 23 de Julio de 1897.
Por el Excmo Sr. Vicepresidente de la República,

ANTONIO ROLDÁN

DILIGENCIA DE VISITA

En Neiva, á 1.º de Mayo de 1897, se trasladó el infrascrito Prefecto de la Provincia en asocio del Sr. Fiscal respectivo y de su Secretario, al local que ocupa el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, con el fin de practicar la visita ordinaria correspondiente al mes próximo pasado. Habiendo hallado en dicho local al Sr. Presidente de tal Corporación y su Secretario, se procedió á examinar los libros y negocios que se hallan en curso. Verificado ésto se obtuvo el siguiente resultado:

NEGOCIOS CIVILES

Sentencias definitivas:

Quedó pendiente en la visita anterior.....	1
Entraron en el mes.....	0
Se despacharon.....	0
Quedan pendientes.....	1

En este negocio se presentó proyecto por el Magistrado ponente Sr. Villoria, y se está dictando, el cual se halla en poder del Magistrado Dr. Dussán.

Autos interlocutorios:

Quedaron pendientes en la visita anterior.....	11
Entraron en el mes.....	4
Se despacharon.....	10
Quedan pendientes.....	5

Lo despachado lo fue:

Por el Magistrado Dr. Dussán	2
Por el — — Tobar	6
Por el — — Villoria	3
.....	10

Lo pendiente corresponde:

Al Magistrado Dr. Dussán....	3
Al — — Tobar.....	0
Al — — Villoria....	1
.....	4

NEGOCIOS CRIMINALES

Sentencias definitivas:

Quedaron pendientes en la visita anterior.....	34
Entraron en el mes.....	20
Se despacharon.....	10
Quedan pendientes.....	44

Lo despachado lo fue:

Por el Magistrado Dr. Dussán	3
Por el — — Tobar	4
Por el — — Villoria	3
.....	10

Lo pendiente corresponde:

Al Magistrado Dr. Dussán....	16
Al — — Tobar.....	14
Al — — Villoria....	14
.....	44

Autos interlocutorios:

Quedaron pendientes en la visita anterior.....	11
Entraron en el mes.....	26
Se despacharon.....	14
Quedan pendientes.....	28

Lo despachado lo fue:

Por el Magistrado Dr. Dussán	3
Por el — — Tobar	5
Por el — — Villoria	6
.....	14

Lo pendiente corresponde:

Al Magistrado Dr. Dussán....	10
Al — — Tobar....	7
Al — — Villoria....	6
.....	23

NEGOCIOS EN ACUERDO

Quedaron pendientes en la visita anterior.....	3
Entraron en el mes.....	4
Se despacharon en el mes....	3
Quedan pendientes.....	4

Lo despachado lo fue:

Por el Magistrado Dr. Dussán	1
Por el — — Tobar	1
Por el — — Villoria	1
.....	3

Lo pendiente corresponde:

Al Magistrado Dr. Dussán....	1
Al — — Tobar....	1
Al — — Villoria....	2
.....	4

NEGOCIOS DE QUE COOGE EL TRIBUNAL EN PRIMERA INSTANCIA

Quedaron pendientes en la visita anterior.....	7
Entraron en el mes.....	0
Se despachó.....	0
Quedan pendientes.....	7

Lo pendiente corresponde:

Al Magistrado Dr. Dussán....	0
Al — — Tobar.....	2
Al — — Villoria....	5

El Sr. Presidente hizo la observación de que en el presente año han transcurrido cuatro meses y no se les ha pagado un solo sueldo á los empleados de Distrito Judicial, que según informe Sr. Administrador nacional, ni siquiera se conoce la liquidación del supuesto del bienio que rigen, y que sobre esto se le han dirigido telegramas al Sr. Ministro del Tesoro, no se obteniendo contestaciones de ellos. Sin observaciones se dio por terminada la visita de la cual se extiende la pre-diligencia que suscriben los que en interviniéron.

El Prefecto de la Provincia, *Ro Plazas C.*—El Fiscal del Tribunal Superior, *Rufino Vargas.*—El Presidente del Tribunal Superior, *Félix María de F.*—El Secretario del Tribunal Superior, *Félix Barón.*—El Secretario de la factura, *Vicente Polonia C.*

Ministerio de Hacienda.

MODO COMO DEBEN COMPUTAR

LOS DERECHOS DE IMPORTACION

Republica de Colombia.—Ministerio de Hacienda.—Sección de Rentas Adicionales.—Número 28, 126.—Bogotá, 7 de Julio de 1897.

Señor Director General de Correos y Telégrafos Presente

Como se ha dicho por las resoluciones de 27 de Febrero y 3 de Mayo de 1897 (*Diario Oficial* 10,273 y 10,340), los derechos de importación deben computarse así:

Por una parte los *primitivos*, Ley 36 de 1886, aumentados á los establecidos en las disposiciones legales modificatorias, entre las cuales se hallan los artículos 1.º de la Ley 10 de 1888 y 2.º de la Ley 160 de 1898.

Por otra parte, el aumento de que tan los artículos 1.º y 2.º de dicho 160, el cual se liquida únicamente los mencionados derechos *primitivos* ninguno de los aumentos ó las disminuciones de que se ha hablado.

Y, por último, el 25 por ciento adicional sobre la suma de los dos conceptos parciales que se acaban de expresar, de acuerdo con los artículos 1.º de la Ley 88 de 1886 y 1.º de la Ley 155 de 1897.

En consecuencia, al hacer el pago de los aranceles computados sobre mercancías que se introducen al Aduana de Buenaventura debe ser el 20 por ciento que determina el artículo 1.º de la Ley 10 de 1888.

Comuníquelo á usted en respuesta de los oficios de 28 de Abril y de 10 de Mayo presente año, números 3,952 y 4,101 para los fines consiguientes, en los cuales se halla el de ponerlo en conocimiento del Sr. Administrador de C de Cali, quien dirigió á usted el tele-grama de ocho del segundo de dichos meses, en el cual me remitió con el primer oficio citado.

Dios guarde á usted.
MANUEL ESGUEN